



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 184 -2015-GRJ/GGR.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Huancayo, 0 6 AGO 2015

VISTO:

La Carta N° 004/2015-CONSORCIO CORAZÓN DEL VRAE, de fecha 15 de Julio del 2015, suscrito por la señora Mariela Liliana Ninanya Munive, en su condición de representante legal del Consorcio Corazón del VRAE; La Carta N° 03-2015-CONSORCIO SELVA CENTRAL, de fecha 23 de Julio de 2015 del Ingeniero Christian R. Álvarez Paitampoma, en su condición de representante legal del Consorcio Selva Central; La Carta N° 653-2015-GRJ/GRI-SGSLO, del Jefe de Supervisión de la Obra; La Carta N° 065-2015-ARQ.VIMCH/C.O, de fecha 24 de julio de 2015, suscrito por la Arquitecta Verónica Inés Mendoza Chipana, en su condición de Coordinador de Obras; El Reporte N° 2394-2015-GRJ/GRJ/GRJ/SGSLO, de fecha 30 de julio de 2015, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Legal N° 672-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de Agosto de 2015 suscrito por el Abogado Fredy Walter León Rivera, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Corazón del VRAE, suscribieron el Contrato Nº 747-2014-GRJ/ORAF, de fecha 23 de Octubre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación de la I.E. INTEGRADA JAIME CERRON PALOMINO en el CC.PP. Puerto Ene, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo – Junín", por el monto total de S/. 5'951,000.00 (Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil con 00/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 004/2015-CONSORCIO CORAZÓN DEL VRAE, de fecha 15 de Julio del 2015, la señora Mariela Liliana Ninanya Munive, en su condición de representante legal del Consorcio Corazón del VRAE, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de quince (15) días calendario, sustentando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

DOC: 1144787 Exp: 679799





Que, mediante la Carta N° 03-2015-CONSORCIO SELVA CENTRAL, de fecha 23 de Julio de 2015 el Ingeniero Christian R. Álvarez Paitampoma, en su condición de representante legal del Consorcio Selva Central, hace de conocimiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 653-2015-GRJ/GRI-SGSLO, del Jefe de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación de la I.E. INTEGRADA JAIME CERRON PALOMINO en el CC.PP. Puerto Ene, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo – Junín" a través de cual ha emitido pronunciamiento denegando la solicitud por los motivos ya referidos en su informe., señalando taxativamente en sus conclusiones:

- 1. La supervisión recomienda a la entidad, DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 1 por 15 días calendario solicitada por el contratista de obra, toda vez que no cumple con adjuntar a su solicitud las copias de las anotaciones del cuaderno de obra, documentación legal que refiere la Ley de Contrataciones del Estado.
- La entidad debe remitir al contratista de obra, la resolución dando a conocer se DENEGACIÓN, dentro de los plazos de ley.

Que, mediante la Carta N° 065-2015-ARQ.VIMCH/C.O, de fecha 24 de julio de 2015, suscrito por la Arquitecta Verónica Inés Mendoza Chipana, en su condición de Coordinador de Obras, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluyendo y recomendando:



- El Informe de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01: NO CUENTA CON CUADERNO DE OBRA.
- Del Panel Fotográfico: NO SE EVIDENCIA la causal de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- La Supervisión de obra: EMITE COMO IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

RECOMENDADO

- Se recomienda a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión REMITIR la presente documentación a las oficinas de Asesoría Jurídica Legal (ORAJ) a fin de emitir mediante ACTO RESOLUTIVO la IMPROCEDENCIA a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CARECER DE SUSTENTO TECNICO.
- Se debe tener en consideración que el último día para la emisión y notificación del Acto Resolutivo al Contratista e Inspector de obra es el 05 de Julio del 2015.

Que, mediante el Reporte N° 2394-2015-GRJ/GRJ/GRJ/SGSLO, de fecha 30 de julio de 2015, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, emitiendo opinión de IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por CARECER DE SUSTENTO TÉCNICO, por lo cual, se deberá remitir la presente a la oficina correspondiente a fin de declarar mediante Resolutivo dicha decisión, la misma que, cuenta con el proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura, que dispone elaborar la Resolución denegando la Ampliación de Plazo.

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41º establece:









"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:

"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
 - 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado probado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto upremo Nº 138-2012-EF, en el artículo 201º, establece:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)".

Que, los artículos citados establecen las causales, procedimientos y condiciones para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo. En el presente caso según la evaluación efectuada por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura, la Ampliación de Plazo Nº 01, se sustenta en Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista el hecho de falta de absolución de consultas al informe de compatibilidad, la misma que debe ser denegada porque las misma no se adecua a lo prescrito por el artículo 201° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, en vista que el informe emitido por la empresa contratista no cuenta con el cuaderno de obra que sustente la ampliación de plazo, por lo que no se puede cuantificar los días que la empresa contratista us sau solicita;









Que, por consiguiente, estando a los fundamentos técnicos, legales presentado por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura, debe denegarse la Ampliación de Plazo Nº 01, solicitado por el Consorcio Corazón del VRAE, para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación de la I.E. INTEGRADA JAIME CERRON PALOMINO en el CC.PP. Puerto Ene, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo – Junín", mediante Carta N° 004/2015-CONSORCIO CORAZÓN DEL VRAE;

Con la visación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2015-GR-JUNÍN/PR, y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNÍN/PR;

SE RESUELVE:

REGIONAL CHINA CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la Ampliación de Plazo Nº 01 solicitado por el CONSORCIO CORAZÓN DEL VRAE, ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación de la I.E. INTEGRADA JAIME CERRON PALOMINO en el CC.PP. Puerto Ene, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo – Junín", mediante la Carta: Carta N° 004/2015-CONSORCIO CORAZÓN DEL VRAE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO CORAZÓN DEL VRAE, Supervisor de Obra, y transcribirla a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GÓBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL